

Entre HUMANO SEGUROS, S. A., que en adelante y para efectos de este contrato se denominará HUMANO SEGUROS y el CLIENTE, que en adelante y para efectos de este contrato se denominarán CONTRATANTE, hemos celebrado el presente contrato de gestión para el otorgamiento de los beneficios derivados de la cobertura de garantía extendida, que se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes a su materia. En lo sucesivo y a los fines del presente Contrato, cuando se haga referencia a HUMANO SEGUROS y al CONTRATANTE conjuntamente se les designará como “las Partes”.

PREÁMBULO

POR CUANTO: HUMANO SEGUROS es una entidad aseguradora, debidamente autorizada a llevar a cabo el negocio de seguros al amparo de la ley 146-02, dentro del cual figuran los ramos de Seguro de Personas y Seguros Generales, los cuales son productos ofertados a terceros de conformidad con las condiciones particulares establecidas en su contrato.

POR CUANTO: El CONTRATANTE ha decidido contratar la cobertura de garantía extendida ofertada por HUMANO SEGUROS, la cual es una cobertura de carácter privado, pecuniario y estará regulada única y exclusivamente por las condiciones establecidas en el presente contrato.

POR CUANTO: El artículo Art. 1134 del Código Civil Dominicano establece que “las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe”.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, las partes, de manera libre y voluntaria.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Artículo 1.- Definiciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, los siguientes términos significarán lo expresado a continuación:

- 1.1. **Asegurado:** Toda persona física o moral que en sí misma, o en sus bienes o intereses económicos, está expuesta al riesgo cubierto bajo un contrato de seguros.
- 1.2. **Contratante o tomador:** toda persona física o moral que con capacidad legal para ello, contrata con HUMANO SEGUROS esta póliza de seguros basado en un interés asegurable determinado por la ley, y sobre el cual recae la obligación del pago de la prima.
- 1.3. **Bien protegido:** Bien cubierto por la presente póliza y que corresponde al bien o bienes adquiridos por el Asegurado.
- 1.4. **Bien remanufacturado:** Bien que ha sido reparado o restaurado por la tienda o el fabricante con el objeto de revenderlo.
- 1.5. **Beneficiario:** Toda persona física o moral designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios.
- 1.6. **Condiciones Generales:** Son las condiciones establecidas en el presente documento, aplicables a todos los Contratantes sin variaciones o restricciones, limitaciones o condiciones especiales.
- 1.7. **Condiciones Particulares:** Son las condiciones aplicables individualmente a la relación contractual entre HUMANO SEGUROS y El Contratante y sus Asegurados, en las cuales se incluyen, no de manera limitativa, la fecha de efectividad, el cuadro de cobertura, los precios convenidos, el o los Planes seleccionados, las redes de prestadores y cualesquiera otras estipulaciones y condiciones especiales convenidas entre el Contratante y HUMANO SEGUROS, las cuales son aplicables a los Asegurados en virtud del presente Contrato y sus Anexos.
- 1.8. **Coordinación:** Actividad administrativa provista por HUMANO SEGUROS que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de combinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud de asistencia del Beneficiario con relación a los rubros detallados en la presente póliza.

- 1.9. **Certificado de Cobertura:** Es el documento que forma parte integral del presente Contrato en el cual se detallan los beneficios cubiertos por el/los Plan(es) seleccionado(s) por El Contratante.
- 1.10. **Daño consecucional:** Daño que es consecuencia directa o indirecta de un siniestro.
- 1.11. **Evento:** Acontecimiento o suceso que implique una necesidad y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente contrato y que den derecho a la prestación de los Servicios.
- 1.12. **Exclusiones:** Hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el servicio.
- 1.13. **Fecha de inicio:** es la fecha en que inicia la cobertura de la póliza para cada Beneficiario, luego de haber pagado las tarifas establecidas y de haberse producido la aceptación expresa y por escrito de HUMANO SEGUROS. La vigencia técnica de la cobertura de garantía extendida, tanto para reparaciones como para reemplazos, inicia al día siguiente del vencimiento o terminación de la garantía original o del fabricante del bien protegido y terminará al finalizar el periodo de cobertura seleccionado al momento de contratar la póliza, o al momento en que HUMANO SEGUROS efectúe el reemplazo por cualquier causa y con base en cualquier amparo.
- 1.14. **Fecha de Pago:** Fecha indicada en la facturación al momento de la emisión.
- 1.15. **Frecuencia de Pago:** Es la fecha periódica durante la validez del presente Contrato en que se genera la facturación por los servicios prestados por HUMANO SEGUROS al Contratante por cada Asegurado, conforme los precios convenidos y en la forma prevista en el presente Contrato y sus Anexos, la cual estará sujeta a la periodicidad de pago elegida por El Contratante.
- 1.16. **Garantía suplementaria:** Es la garantía que ofrecen los fabricantes y proveedores en adición a la garantía original, para ampliar o mejorar la cobertura de esta última, contra el pago o no, de un valor adicional.
- 1.17. **La Ley:** Es la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.
- 1.18. **Moneda:** Se refiere a la moneda de curso legal de la República Dominicana.

1.19. País de residencia: Para fines de este contrato y de que el Beneficiario se considere elegible para recibir los servicios y beneficios del mismo, se considera el territorio de República Dominicana como el país de residencia.

1.20. Proveedor: Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en la presente póliza, que en representación de HUMANO SEGUROS asista al Beneficiario en cualquiera de los servicios descritos en el presente contrato.

1.21. Reclamación. La demanda económica realizada por el Asegurado, la cual puede ser aprobada o declinada, mediante la reparación o reemplazo del Bien Protegido, conforme a los límites, términos, condiciones, beneficios y exclusiones establecidos en este Contrato y en el Cuadro de Coberturas de las Condiciones Particulares del Contrato.

1.22. Reparación: Es la acción y el efecto de reparar objetos que no funcionan correctamente. Para fines de este contrato, es el procedimiento técnico que incluya el cambio o modificación de una parte y/o componente del bien protegido.

1.23. Servicios: Se refiere a los servicios de asistencia contemplados entre las coberturas de la presente póliza.

1.24. Siniestro: Ocurrencia de los sucesos amparados en el servicio.

1.25. Situación de asistencia: Toda situación que implique una necesidad que ponga en riesgo la integridad del Bien Protegido del Beneficiario, siendo a su vez reportado dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho, y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente contrato, que den derecho a la prestación de los Servicios.

1.26. Valor protegido: Precio de adquisición del bien protegido antes de descuentos, promociones y/u ofertas especiales.

Artículo 2. Objeto. Por medio del presente contrato HUMANO SEGUROS y El Contratante convienen, en que previo pago de la prima convenida por concepto de tarifa o prima, HUMANO SEGUROS se compromete a ofrecer la cobertura de garantía extendida, dentro del marco de las obligaciones, condiciones, términos, coberturas y exclusiones previstos en estas Condiciones Generales, a fin de que los bienes asegurados bajo esta cobertura, puedan ser reparados o reemplazados por HUMANO SEGUROS, a título de indemnización, habiendo finalizado la garantía original o del fabricante.

Artículo 3. Declaraciones del contratante y de los asegurados.

3.1. La veracidad de las declaraciones hechas por El Contratante o el Asegurado, en los casos que aplique, conforme las políticas de suscripción establecidas por HUMANO SEGUROS, constituyen la condición de validez de este contrato. Por tal razón, las personas que soliciten aseguramiento de garantía extendida para sus bienes no deben omitir especificaciones relacionadas con los riesgos a evaluar y suscribir.

3.2. En caso de que el servicio hubiese sido adquirido con posterioridad a la compra del bien protegido, para la validez del servicio y con el propósito de establecer el estado del riesgo, será indispensable que el propietario del bien declare a HUMANO SEGUROS que el mismo se encuentra en perfecto estado desde el momento de la compra y hasta la fecha de adquisición del servicio.

3.3. Toda declaración falsa u omisión de circunstancias conocidas por El Contratante o los Asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de HUMANO SEGUROS hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si HUMANO SEGUROS hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, provocará la invalidación de los servicios al Asegurado inscrito, y en caso de que aplique, se podrán anular los beneficios contratados para dicho Asegurado.

3.4. HUMANO SEGUROS acepta emitir el contrato, y fija la prima basada en las declaraciones hechas por El Contratante y/o el Asegurado en la solicitud de aseguramiento o en cualquier otro documento o medio de activación del plan, de los cuales El Contratante y/o el Asegurado resultan solo y exclusivamente responsables.

3.5. El pago de la prima establecida implica la aceptación expresa por parte de El Contratante y/o de los Asegurados, sobre estas Condiciones Generales, así como de las Condiciones Particulares y Cuadros de Cobertura.

Artículo 4. Alcance de la cobertura. Esta cobertura aplica para bienes nuevos y de uso doméstico que cuenten con una garantía de fábrica de por lo menos tres (3) meses. HUMANO SEGUROS se reserva el derecho de optar por reparar o reemplazar el bien protegido, según determine, como consecuencia de la evaluación del estado de este.

4.1. En caso de reparación, el costo de esta no podrá exceder el valor protegido del bien.

4.2. En caso de reemplazo, el bien protegido será reemplazado bajo una las siguientes condiciones previstas en el artículo 8.1.

Artículo 5. Consideraciones sobre la cobertura:

5.1. Esta cobertura se prestará solamente en el territorio dominicano.

5.2. La indemnización reconocida por HUMANO SEGUROS estará representada por la reparación o por el reemplazo del bien, según ésta defina, en base al estado del bien.

5.3. Los términos de la garantía original del fabricante y de la vigencia de este servicio no podrán sumar más de cuatro (4) años.

5.4. Este servicio no constituye garantía suplementaria, es decir, sólo aplica cuando ha finalizado la garantía original del fabricante.

5.5. Los tiempos de reparación y/o reemplazo que aplican para esta cobertura son: Veintiún (21) días calendario para computadores y dieciocho (18) días calendario para otros bienes, contados a partir del ingreso del bien al centro técnico.

5.6. Para hacer válido el reemplazo del producto, el bien protegido debe entregarse íntegramente al centro técnico designado por HUMANO SEGUROS.

5.7. Para productos o equipos de mayor tamaño como lavadoras, secadoras, televisores superiores a 32 pulgadas, entre otros, HUMANO SEGUROS realizará visitas a domicilio para hacer el diagnóstico del daño del bien protegido. Para los demás productos el cliente deberá ingresarlo al centro de diagnóstico autorizado por HUMANO SEGUROS.

Artículo 6. Servicio de reparación por garantía extendida. HUMANO SEGUROS llevará a cabo hasta dos (2) reparaciones por garantía extendida, directamente o a través de terceros escogidos por esta, bajo su responsabilidad. Si realizadas las dos (2) reparaciones, el bien protegido debe ser sometido a una tercera reparación, en lugar de desarrollar la respectiva reparación, HUMANO SEGUROS procederá a reemplazar dicho bien previo diagnóstico del centro técnico autorizado. En todo caso, las reparaciones no son acumulables con las del fabricante.

6.1. Los costos de reparación incluyen los costos originados en:

- Diagnóstico del bien
- Mano de obra y repuestos.
- Flete o transporte del bien en caso de que no haya servicios autorizados en una ciudad determinada dentro del ámbito del territorio dominicano.

6.2. HUMANO SEGUROS, con base en el diagnóstico del bien protegido determinará bajo su exclusiva facultad, si en lugar de la reparación, procede el reemplazo del bien.

6.3. HUMANO SEGUROS asumirá los costos en caso de generarse algún daño en el domicilio del cliente durante la reparación o en la gestión traslado del bien protegido.

Artículo 8. Servicio de reemplazo por imposibilidad de reparación. Cuando el diagnóstico realizado por el centro técnico autorizado indique que el bien no puede ser reparado, HUMANO SEGUROS realizará el reemplazo del bien bajo la cobertura de garantía extendida, hasta el monto tope previsto en el Certificado de

Cobertura, de acuerdo al beneficio contratado. Este reemplazo se llevará a cabo directamente o a través de un tercero designado por HUMANO SEGUROS.

8.1. En los casos en que proceda, el bien protegido será reemplazado bajo una las siguientes condiciones:

- a) Por un bien igual;
- b) Por un bien de características similares, de la misma marca o marcas similares;
- c) Con la entrega de un bono por el valor protegido;

8.2. En caso de que el bien protegido se haya comprado en oportunidad única, promoción, o con descuento, el reemplazo por imposibilidad de reparación no podrá superar el valor protegido.

8.3. El reemplazo del bien protegido estará determinado por el valor depreciado del artículo basado en el precio de compra.

8.4. Los bienes entregados por HUMANO SEGUROS en reemplazo de bienes protegidos no quedarán cubiertos por esta póliza de garantía extendida.

Artículo 9. Protección de compra. El servicio es una protección en caso de que un bien electrodoméstico adquirido sufra daños accidentales frente a los siguientes riesgos:

- 9.1.** Daño material accidental que sufran los bienes asegurados dentro de un periodo de 48 horas posteriores a la compra del Bien Protegido.
- 9.2.** Se entiende por daño accidental todo aquel que provenga de un hecho súbito, imprevisible e irresistible, y cuya causa no sea atribuible a un hecho del asegurado. No incluye hurto (robo)
- 9.3.** La cobertura por daños accidentales o materiales sufridos por cualquier bien protegido, comprenderá en primera instancia, el costo total de reparación de estos y teniendo como máximo el precio de compra del bien protegido reflejado en la factura o en el estado de cuenta o extracto de la tarjeta indicada en el certificado de Garantía Extendida, incluido el ITBIS, siempre y cuando este costo no supere el límite anual de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la cobertura.
- 9.4.** Los gastos de transporte y envío del bien asegurado al lugar indicado por la compañía serán asumidos en su totalidad por el contratante.
- 9.5.** El presente servicio cubre daño accidental para las compras cargadas en la factura de venta. La suma asegurada corresponde al valor de compra hasta por un valor máximo de compra, según los límites previstos en las condiciones particulares y certificado de garantía.

Artículo 10. Vigencia del amparo de garantía extendida y protección de compra. La vigencia técnica de la cobertura de garantía extendida, tanto para reparaciones como para reemplazos y protección de compra, inicia al día siguiente del vencimiento o terminación de la garantía original o del fabricante del bien protegido y terminará al finalizar el periodo de cobertura seleccionado al momento de contratar la póliza, o al momento en que HUMANO SEGUROS efectúe el reemplazo por cualquier causa y con base en cualquier amparo de la presente póliza.

Artículo 11. Exclusiones generales para todas las coberturas.

11. 1. Bienes excluidos

- 11.1.1.** Bienes pequeños con valor inferior a RD\$10,000.00.
- 11.1.2.** Bienes de uso profesional o comercial.
- 11.1.3.** Piezas que por el uso normal del bien sufran algún desgaste como, por ejemplo: mangueras, correas, empaques, cauchos, entre otros.
- 11.1.4.** Bienes que no posean factura de compra.

11.1.5. Cualquier bien en el que el número de serie sea ilegible o no se pueda identificar.

11.1.6. Bienes de exhibición.

11.1.7. Bienes usados o de segunda mano, o bienes adquiridos en reventas.

11.1.8. Bienes remanufacturados.

11.1.9. Accesorios y/o consumibles como, por ejemplo: baterías, cargadores, controles remotos, filtros, cartuchos de tintas, entre otros de similar naturaleza.

11.1.10. Daños ocurridos al bien por modificaciones a sus características.

11.1.11. Bienes como automotores, motos, bicicletas motorizadas.

11.2. Eventos excluidos.

11.2.1. Guerra interna o externa, declarada o no, revueltas, terrorismos y radiaciones nucleares.

11.2.2. Convulsiones de la naturaleza como inundaciones, terremotos, tsunamis, entre otros fenómenos naturales de similares características.

11.2.3. Incendios, truenos y explosiones

11.2.4. Uso inadecuado del bien protegido.

11.2.5. Bienes que no hayan sido instalados conforme a las recomendaciones del fabricante.

11.2.6. Daños ocasionados intencionalmente y/o por negligencia.

11.2.7. Daños superficiales que no afecten el uso del bien adquirido como: rayones y rasguños en el bien o en la pintura del bien, desajuste de piezas plásticas y metálicas o en el logo de la marca, entre otros.

11.2.8. Óxido, corrosión, humedad, temperaturas y condiciones extremas como sequías o lluvias.

11.2.9. Daños causados por arena, agua de mar, luz del sol, viento o cualquier elemento natural, siempre y cuando el bien no sea diseñado para este uso.

11.2.10. Uso de accesorios no aprobados.

11.2.11. Daños causados por errores en la prestación del servicio de mantenimiento o mantenimiento inapropiado.

11.2.12. Daños causados antes de la fecha de compra de la garantía extendida.

11.2.13. Defectos ocultos en los que el fabricante sea responsable.

11.2.14. Pérdida total por daños consecuenciales.

11.2.15. Destrucción, pérdida o modificación directa o indirecta de base de datos, programas, archivos o software, daños causados por virus, sistema operativo.

11.2.16. Toda reparación realizada por el propietario sin el consentimiento de la empresa que presta el servicio.

11.2.17. Daños ocurridos durante la entrega, ensamblaje o instalación del bien protegido.

11.2.18. Bienes sobre los cuales el cliente no permita la intervención del centro técnico autorizado por la empresa que presta el servicio, para su diagnóstico o reparación.

11.2.19. Desaparición, pérdida u olvido o cualquier negligencia por parte del propietario.

11.2.20. Daños por falta de cuidado normal y mantenimiento preventivo, limpieza, lubricación, ajuste, alineamiento o regulación del bien objeto de la garantía extendida.

11.2.21. Los problemas de transmisión o recepción que sean externos al bien.

11.2.22. Los desperfectos, daños o pérdida producidos o que tengan causa o sean consecuencia directa o indirecta de golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras, así como manchas, rasguños, raspaduras, rayones sobre superficie pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos, así como daños causados por animales o insectos.

11.2.23. Cualquier problema o defecto no cubierto por la garantía original del fabricante, a menos que sea estipulado específicamente en este clausulado.

11.2.24. Daños causados por la introducción, dentro del producto, de alguna sustancia como agua, líquidos de cualquier tipo, alimentos, u objetos extraños, es decir, cualquier objeto que no sea perteneciente al producto original.

11.2.25. Hurto, desaparición misteriosa o por negligencia del Beneficiario.

Artículo 12.- Precio, obligación y forma de pago. El precio a pagar por el Contratante por las prestaciones previstas en el presente contrato, está estipulado en el certificado/formulario firmado por el Asegurado y/o en la factura de compra, documentos que forman parte integral del presente contrato. El Contratante pagará a HUMANO SEGUROS el precio de los servicios, conforme a lo convenido en las Condiciones Particulares, por adelantado, dentro de los primeros diez (10) días cada mes, conforme el mecanismo de comercialización ágil, por medios electrónicos o cualquier otro medio, de acuerdo con los precios vigentes establecidos y comunicados por HUMANO SEGUROS.

12.1. En caso de retraso o mora por parte de El Contratante en el pago del precio de cualquiera de las cuotas según la forma de pago acordada, HUMANO SEGUROS podrá cobrar sobre los saldos pendientes intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley.

12.2. Los pagos serán recibidos en el domicilio social de HUMANO SEGUROS o en cualquier otra entidad formalmente autorizada por HUMANO SEGUROS.

12.3. Mientras dure la relación contractual, HUMANO SEGUROS tendrá el derecho de ajustar los precios en cualquier momento de acuerdo a los precios definidos para la póliza de Garantía Extendida y conforme a la siniestralidad verificada por los Asegurados. A tales fines, HUMANO SEGUROS notificará a El Contratante el incremento de los precios mediante aviso enviado por correo o comunicación a El Contratante, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que éstas hayan de entrar en vigor. Si El Contratante no estuviere de acuerdo con los nuevos precios, deberá comunicar su decisión de dar por terminado el Contrato, mediante escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de remisión de la comunicación correspondiente. En caso de que no se produzca esta manifestación dentro del término indicado, se presumirá la aceptación de El Contratante respecto de los nuevos precios y su intención de continuar con el Contrato.

12.4. El pago de los precios convenidos implica por parte del Contratante la aceptación de los términos y condiciones del presente Contrato y sus Anexos.

Artículo 13.- Otras obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE y los Asegurados.

13.1. El Contratante se compromete y obliga por medio del presente Contrato a:

13.1.1. Presentar a HUMANO SEGUROS informaciones completas y veraces, en los formularios y demás documentos requeridos por HUMANO SEGUROS para la suscripción del presente Contrato y sus documentos complementarios.

13.1.2. Poner en conocimiento a sus Asegurados de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y de todas y cada una de las obligaciones que los Asegurados están asumiendo al aceptar el aseguramiento de HUMANO SEGUROS, en virtud del presente Contrato y los anexos correspondientes,

quedando bajo la única responsabilidad del Contratante el cumplimiento de la obligación aquí consignada.

13.1.3. Pagar de manera anticipada los precios establecidos en las Condiciones Particulares y en los Anexos correspondientes, en razón de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y al amparo de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

13.1.4. Respetar y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, Condiciones Particulares y Anexos correspondientes.

13.2. Los Asegurados se comprometen a:

13.2.1. Presentar a HUMANO SEGUROS informaciones veraces y completas sobre el bien protegido y/o permitir el acceso de HUMANO SEGUROS a la misma.

13.2.2. Informar a HUMANO SEGUROS acerca de cambios actualizaciones en datos de residencia y de teléfonos, dentro de los treinta (30) días de ocurridos estos hechos.

13.2.3. Respetar y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, Condiciones Particulares y Anexos correspondientes.

13.2.4. Restituir a HUMANO SEGUROS los costos ocasionados por los servicios recibidos por su persona o por un tercero, por el uso indebido de los mismos, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

Artículo 14.- Reclamaciones. Al Beneficiario le corresponde demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, por tal razón, para afectar las coberturas descritas en este servicio será necesario que en cada solicitud de servicio se presente declaración de siniestro, y se adjunte el original de la factura de compra o certificado individual de garantía extendida y formulario de reclamación debidamente llenado.

En todo caso, la reclamación deberá ser realizada dentro del periodo de vigencia de la cobertura.

14.1. HUMANO SEGUROS podrá solicitar cualquier otro documento necesario para definir su reclamación, así mismo, cuando el Beneficiario no posea los documentos mencionados, podrá aportar cualquier medio probatorio previsto en la ley, siempre y cuando sea idóneo, pertinente y conducente para probar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

14.2. Para presentar la reclamación, el Beneficiario deberá comunicarse con la línea de atención al cliente, donde se le dará todas las instrucciones, asignando un número de caso.

14.3. En todo caso será necesario que posterioridad a la llamada realizada a la línea de atención al cliente, se lleve el bien protegido al centro técnico indicado.

14.4. Humano Seguros podrá devolver una reclamación cuando la misma carezca de la documentación y/o información solicitada como prueba para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, cuando sea necesario.

14.5. Cuando se efectúe la devolución de la reclamación, se informará cuáles son los documentos que se requieren para la resolución de la reclamación. En este evento, el reclamante podrá presentar una nueva solicitud con los respectivos documentos que acrediten la ocurrencia de las situaciones descritas en el presente servicio.

Artículo 15.- Sanciones por incumplimiento: Reintegro de gastos. Sin perjuicio de las demás acciones que pudiere realizar HUMANO SEGUROS conforme los términos del presente Contrato y las disposiciones legales vigentes, El Contratante se compromete y obliga a reintegrar a HUMANO SEGUROS los gastos incurridos en pago de servicios en los casos siguientes:

15.1. En todos aquellos casos en que HUMANO SEGUROS haya efectuado pagos por servicios de que hayan sido beneficiarios los Asegurados, sin que le correspondieran conforme los términos de estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y sus Anexos.

15.2. Cuando el Asegurado haya presentado para fines de reclamación, datos, documentos o informaciones falsas o fraudulentas, o bien por haber hecho omisiones al suministrar la información.

15.3. Cuando se compruebe que para fines de aseguramiento o de ejecución del presente Contrato, El Contratante o los Asegurados presentaron informaciones falsas o engañosas sobre el bien protegido.

15.4. Cuando se compruebe que el Asegurado ha permitido, por acción, complicidad u omisión el acceso a terceros no Asegurados a los servicios previstos en el presente Contrato.

Párrafo: El Contratante deberá hacer efectivo estos reintegros dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que HUMANO SEGUROS le notifique el reclamo, por cualquiera de las causas antes enunciadas. HUMANO SEGUROS podrá reclamar los reembolsos solicitados por vía judicial y sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo que El Contratante renuncia a todo tipo de requerimiento, pudiendo HUMANO SEGUROS iniciar la acción ejecutiva para el recaudo de los montos a reintegrar por servicios prestados a los que no tenía derecho. Para efectos del cobro judicial de estas obligaciones, el presente Contrato prestará mérito ejecutivo, junto con la liquidación que del costo de dichos servicios realice HUMANO SEGUROS.

Artículo 16.- Causas de terminación. Las partes convienen que este Contrato podrá ser terminado:

16.1. Por reemplazo del producto a través del Fabricante o de HUMANO SEGUROS.

16.2. Por la pérdida del bien protegido.

16.3. Unilateralmente por cualquiera de las Partes, sin responsabilidad alguna, en cualquier momento, mediante un aviso por escrito a la otra parte, con por lo menos diez (10) días de anticipación.

16.3.1. En caso de terminación por HUMANO SEGUROS, el Beneficiario podrá recuperar la cuota no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la terminación y la del vencimiento del servicio.

16.3.2. En caso de terminación por el Beneficiario, en adición a la comunicación escrita, deberá comunicarse a los números de teléfono suministrados para este servicio y la devolución de prima operará en base a las siguientes condiciones:

16.3.2.1. Durante los primeros quince (15) días después de haber efectuado la contratación, se restituirá el 100% de la prima pagada a través de los medios seleccionados por HUMANOS SEGUROS.

16.3.2.2. Después del día quince (15) de haber efectuado la contratación y hasta la terminación de la Garantía del Fabricante, se restituirá el noventa por ciento (90%) de la prima pagada.

16.3.2.3. Las cancelaciones que se presenten cuando ya ha iniciado la vigencia de la Garantía Extendida, se restituirá en el noventa por ciento (90%) del servicio no devengado.

16.4. Por rescisión o decisión unilateral de HUMANO SEGUROS, sin plazo y sin reembolso alguno, en los siguientes casos:

16.4.1. Por incumplimiento de la obligación de pago de los precios a cargo de El Contratante durante un (1) mes o de una cuota de pago, según corresponda, de acuerdo con la frecuencia de pago establecida. En caso de que fuere necesario, HUMANO SEGUROS ejercerá las acciones legales que fueren pertinentes para el cobro de las sumas adeudadas.

16.4.2. Por incumplimiento de las obligaciones de reintegro de gastos a cargo de El Contratante, estipuladas en el presente Contrato.

16.4.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de El Contratante en las presentes Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares y sus Anexos, o en las disposiciones legales vigentes.

16.4.4. En la eventualidad de promulgación o entrada en vigencia de reglamentos, normas u otras disposiciones gubernamentales que afecten sustancialmente el contenido del presente Contrato, sus Condiciones Generales, Particulares y sus Anexos y que no permitan a HUMANO SEGUROS viabilizar los servicios ofertados en los mismos.

16.5. Exclusión de Asegurados.- HUMANO SEGUROS podrá poner término a su relación contractual frente a uno o varios de los Asegurados, de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, en los siguientes casos:

16.5.1. En caso de que El Contratante notifique la exclusión del Asegurado.

16.5.2. Por la comprobación de falsas declaraciones, o declaraciones inexactas en lo que concierne al bien protegido u otras informaciones relevantes al momento del aseguramiento o durante la vigencia del presente Contrato, y por la violación a las demás obligaciones de información establecidas en el presente Contrato.

16.5.3. Cuando el Asegurado haya realizado, o haya permitido, sea por descuido, negligencia, omisión o complicidad un uso abusivo o de mala fe de los servicios.

16.5.4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo en el presente Contrato.

Párrafo: En caso de disolución de El Contratante, este deberá comunicar tal hecho a HUMANO SEGUROS dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, indicando expresamente su interés o no de continuar su relación contractual con HUMANO SEGUROS y designando la persona jurídica que asumirá la calidad de "Contratante". HUMANO SEGUROS evaluará la solicitud recibida y se reserva el derecho de aceptar o no la sustitución del Contratante, así como de establecer las nuevas condiciones bajo las cuales se acepta la solicitud.

Artículo 17.- Modificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales y los Anexos del presente Contrato, sus Condiciones Particulares y sus Anexos podrán ser enmendados o modificados a solicitud del Contratante siempre y cuando la misma sea aceptada por HUMANO SEGUROS, en manifestación de lo que las partes deberán firmar la enmienda correspondiente. De igual modo el presente Contrato y sus Anexos pueden ser modificados por unilateralmente por HUMANO SEGUROS, previa notificación al Contratante por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se pretende hacer efectivo la enmienda. Adicionalmente el presente Contrato, sus Condiciones Particulares y sus Anexos podrán ser enmendados en caso de la eventualidad de promulgación o entrada en vigencia de reglamentos, normas u otras disposiciones gubernamentales que afecten el contenido del presente Contrato, sus Condiciones Generales, Particulares y sus Anexos. El Contratante en caso de no estar de acuerdo debe notificar a HUMANO SEGUROS su decisión de no aceptación dentro de los diez (10) días de la fecha de recepción de la propuesta de enmienda. Las partes convienen que esta no aceptación constituye una causa justificada de terminación. La no respuesta del Contratante en el plazo antes indicado se reputa como aceptación de la enmienda.

Artículo 18.- Prohibición de cesión. Este Contrato, o cualquier parte de él, no podrá ser asignado, transferido, traspasado, cedido o delegado por El Contratante a otra persona física o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de HUMANO SEGUROS.

Artículo 19.- Anexos. Las Partes declaran y hacen constar que forman parte integral del presente Contrato los documentos que se listan a continuación, pero no de manera limitativa y siempre que apliquen:

- a) Solicitud de Contrato firmada por El Contratante;
- b) Solicitud de Aseguramiento firmada por El/Los Asegurados;
- c) Las Condiciones Particulares;
- d) Anexos;
- e) Endosos;
- f) Los Cuadros de Coberturas;
- g) Los demás documentos y comunicaciones que se originen en ocasión del Contrato y las reclamaciones.

Artículo 20.- Exclusión de relación laboral. Nada de lo estipulado en este Contrato crea relaciones de trabajo, asociación, vinculaciones económicas, ni de ninguna otra índole entre las partes. Este es un Contrato de Servicios puro y simple por lo que, las partes no quedan vinculadas de ninguna de las formas antes indicadas.

Artículo 21.- Solución de conflictos. Todo conflicto o desacuerdo surgido entre el Contratante, los Asegurados, los Beneficiarios o los herederos legales designados y HUMANO SEGUROS, será resuelto conforme las disposiciones del procedimiento de arbitraje establecido en la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana. El eventual laudo arbitral será final e inapelable y podrá ser ejecutado por la parte gananciosa.

Artículo 22.- Cláusulas. En caso de que alguna disposición de este Contrato fuere considerada ilegal o carente de validez, tal ilegalidad o invalidez no afectará la validez o la ejecutoriedad de ninguna otra parte de este Contrato, el cual será interpretado como si tal disposición o disposiciones ilegales o inaplicables no se hubieran insertado en este Contrato, a menos que la eliminación de tal porción ilegal o inaplicable destruyere el propósito subyacente del objeto del mismo.

Artículo 23.- Encabezados. Las partes acuerdan que los encabezados, números de párrafo y otras designaciones están hechos solamente a modo de organización del presente Contrato y en ningún caso serán usadas para interpretar o determinar el significado o alcance de los términos, palabras o frases del presente Contrato.

Artículo 24.- Elección de domicilio y notificaciones. Las partes hacen elección de domicilio para las notificaciones, actos, documentos, informes y cualesquier otros escritos a comunicar, en sus respectivos domicilios sociales que se indican en las Condiciones Particulares. En caso de no cumplir con esta obligación El Contratante exime a HUMANO SEGUROS de cualquier responsabilidad que existiere por el envío de correspondencia, comunicaciones y notificaciones al domicilio o dirección establecida en las Condiciones Particulares.

Párrafo: El Contratante está obligado a informar por escrito a HUMANO SEGUROS acerca de cualquier cambio de dirección o domicilio. En

Artículo 25.- Moneda. Se conviene que todos los pagos que El Contratante deba hacer a HUMANO SEGUROS o los que ésta tenga que hacer por reclamaciones o cualquier concepto sobre este contrato, deberá efectuarse en la moneda indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, conforme a la Ley monetaria vigente.

Artículo 26.- Información crediticia. El Asegurado y/o El Contratante consienten que HUMANO SEGUROS pueda investigar y/o suministrar a los centros de información crediticia toda la información relacionada con su historial crediticio, así como la derivada de la experiencia del manejo de su crédito con motivo de esta póliza.

Artículo 27. Protección de datos

27.1. El Contratante y los Asegurados, al solicitar o autorizar la contratación de este servicio, manifiestan que toda la información suministrada a través de la solicitud correspondiente es veraz y comprobable, y autorizan expresamente para los fines

de la contratación del servicio a HUMANO SEGUROS para efectuar todo tratamiento de su información personal, necesario para el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales pudiendo, compartir información del Contratante y los Asegurados con los proveedores del servicio, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de servicio o para cualquier operación que le resulte afín, complementaria o asociada.

27.2. Para fines estadísticos y/o valoración de riesgo el Contratante y los Asegurados autorizan a HUMANO SEGUROS para efectuar consultas y reportes de su información personal, dirigidos a empresas evaluadoras de riesgo financiero, a autoridades públicas competentes, y a organismo gremiales del sector financiero y asegurador, así como también consultar fuentes de información disponible públicamente.

27.3. El Contratante y los Asegurados consienten que los datos que se obtengan en virtud de este contrato pasarán a formar parte de un archivo propiedad de HUMANO SEGUROS y cuya finalidad es la gestión de la presente relación de negocios, así como un fin de administración operativa, estadístico y de evaluación de riesgos. De igual modo, quedan informados y consienten que sus datos puedan ser utilizados por HUMANO SEGUROS para la contratación o aplicación a otros productos y servicios de la entidad, así como para el envío de ofertas comerciales, productos o servicios relacionados con su actividad comercial.

Artículo 28. Cláusulas no impresas. Cualquier condición que HUMANO SEGUROS agregue de acuerdo con el contratante, ya sea en el cuerpo de la presente póliza o por carta o endoso, tendrá la misma validez de las condiciones aquí establecidas. En caso de contradicción entre unas y otras, prevalecerán las cláusulas que se agreguen a esta póliza.

Artículo 29. Cargo automático. El contratante de la póliza puede autorizar a HUMANO SEGUROS a realizar el cargo automático a su tarjeta de crédito, débito o cuenta para fines de pago de la prima de seguro reflejada en las facturas. HUMANO SEGUROS realizará el procedimiento necesario para cobrar la prima pendiente de pago, sin embargo, en caso de que esta realice intentos de cobro en la cuenta y en la fecha acordada con el contratante de la póliza, y en dicha fecha no existan fondos disponibles o suficientes, HUMANO SEGUROS tendrá la opción, no la obligación de comunicárselo al contratante de la póliza para iniciar una nueva gestión de cobro con la finalidad de que este salde el balance pendiente en las oficinas de HUMANO SEGUROS.

Artículo 30. Prescripción. Se establece una prescripción extintiva de dos (2) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, a partir de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra HUMANO SEGUROS, exceptuando el caso en que dentro de este plazo haya sido tramitada una acción judicial relacionada con la reclamación.

Artículo 31. Período de gracia. Es el periodo de diez (10) días otorgados por la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas para que el contrato de seguro permanezca en vigor en ausencia de pago de prima. En caso de que no se pague o formalizarse el pago de la prima en dicho periodo el mismo quedará cancelado de pleno derecho para todos sus efectos.